

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

CONSULTA PARA ANALIZAR EL DESARROLLO DE UN MECANISMO DE ACREDITACIÓN DE LA CONSECUCIÓN DE UNA CANTIDAD DE AHORRO ENERGÉTICO EQUIVALENTE AL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE OBLIGACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO - CAES).

Con la finalidad de analizar la creación de un mecanismo de acreditación de la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento parcial de las obligaciones del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, se realiza la presente consulta pública, que tiene por objetivo recabar la opinión de las personas y empresas potencialmente interesadas en el desarrollo de este mecanismo.

1. ANTECEDENTES

- Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Orden TED/287/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2020.
- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

El objetivo de esta iniciativa es facilitar y actualizar el cumplimiento de los principales objetivos vinculantes para la UE en 2030:

- 32,5% de mejora de la eficiencia energética.
- 40% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.



- 32% de renovables sobre el consumo total de energía final bruta.
- 15% interconexión eléctrica de los Estados miembros.

Al objeto de conseguir estos objetivos de forma coordinada entre todos los Estados miembros de la UE, el "paquete de invierno" recoge un Reglamento de Gobernanza, en base al cual la UE demanda a cada Estado miembro la elaboración de un Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) que servirá a la Comisión para determinar el grado de cumplimiento conjunto y establecer actuaciones para corregir posibles desvíos.

En relación con el PNIEC comunicado por España a la Comisión Europea, hay que destacar que uno de los principios fundamentales que ha guiado su elaboración ha sido el de "primero, la eficiencia energética". El objetivo en materia de eficiencia energética es de mejora del 39,5% en 2030. Concretamente, la reducción de energía primaria equivale a una mejora de la intensidad energética primaria del 3,5% anual hasta 2030, lo que sin duda redundará de manera positiva en el conjunto de la economía española.

La Unión Europea y sus Estados miembros se han comprometido a impulsar un sistema energético sostenible, competitivo, seguro y descarbonizado, con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (al menos un 40 % de aquí a 2030, en comparación con 1990), aumentar la cuota de energía renovable consumida y conseguir un ahorro energético, conforme al marco normativo establecido en la UE.

El marco de la política energética y climática en España está determinado por la Unión Europea que, a su vez, responde a los requerimientos del Acuerdo de París alcanzado en 2015 para dar una respuesta internacional y coordinada al reto de la crisis climática. La UE ratificó el Acuerdo de Paris en octubre de 2016, lo que permitió su entrada en vigor en noviembre de ese año. España hizo lo propio en 2017, estableciendo así un compromiso renovado con las políticas energéticas y de cambio climático.

En este contexto, la Comisión Europea presentó en 2016 el denominado "paquete de invierno" ("Energía limpia para todos los europeos", COM (2016) 860 final) que se ha desarrollado a través de diversos reglamentos y directivas. Este nuevo marco normativo y político aporta certidumbre regulatoria, genera las condiciones para que se lleven a cabo las importantes inversiones que se precisa



movilizar y promueve que los consumidores europeos se conviertan en actores de la transición energética.

Cabe señalar que, entre las revisiones y propuestas legislativas del citado "paquete de invierno", se incluyó la revisión de la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.

La citada Directiva 2012/27/UE, creó un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión y estableció acciones concretas a fin de alcanzar un notable ahorro de energía acumulado en el periodo 2014-2020. De acuerdo con el artículo 7 de la misma, cada Estado miembro debía justificar una cantidad de ahorro de energía acumulado para el periodo 2014-2020, entre otras, estableciendo un sistema de obligaciones de eficiencia energética mediante el cual los distribuidores de energía y/o las empresas minoristas de venta de energía quedarían obligados a alcanzar determinados objetivos de ahorro anual. Asimismo, el artículo 20 de la Directiva permitió a los Estados miembros crear un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, como respaldo de las iniciativas nacionales de eficiencia energética.

En consecuencia, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, convalidado posteriormente por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, creó un Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, en virtud del cual se asigna a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor, y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor, en adelante sujetos obligados, una cuota anual de ahorro energético denominada obligación de ahorro.

Por su parte, la Directiva (UE) 2018/2002 modificó la citada Directiva 2012/27/UE, ampliando el alcance de los objetivos de eficiencia energética al 31 de diciembre de 2030, que fue traspuesto al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En España, hasta el momento actual, para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones anuales de ahorro energético, los sujetos obligados deben realizar una contribución financiera al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, a ingresar en cuatro pagos iguales a lo largo del año correspondiente, no más



tarde del 31 de marzo, del 30 de junio, del 30 de septiembre y del 31 de diciembre, por el importe resultante de multiplicar su obligación de ahorro anual por la equivalencia financiera que se establezca.

Este Fondo permite la puesta en marcha de mecanismos de apoyo económico y financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas que permitan aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores consumidores de energía, de forma que contribuyan a alcanzar el objetivo de ahorro energético nacional que establece el Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética previsto en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE.

No obstante, el artículo 71 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, contempla la posibilidad de establecer un mecanismo de acreditación de la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento de las obligaciones del sistema. Este mecanismo estará basado en la presentación de Certificados de Ahorro Energético que resulten de la realización de las actuaciones de eficiencia energética.

La finalidad de esta consulta será el análisis para el posible desarrollo de este mecanismo que, con carácter complementario y dada la situación económica actual tras el impacto de la pandemia del COVID-19, permita que los sujetos obligados puedan compensar parte de su aportación económica al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, necesaria para cumplir con el objetivo de ahorro de energía establecido para el periodo 2021-2030, siempre que sean capaces de acreditar ahorros de energía final suficientes mediante Certificados de Ahorro Energético.

Cabe señalar que este tipo de certificados de ahorro energético ya existen en 14 Estados miembros (EEMM), siendo habitual que sean emitidos como contrapartida a los ahorros energéticos derivados de actuaciones desarrolladas en distintos sectores económicos. En este marco destacan los puestos en marcha en Reino Unido, Francia, Italia y Dinamarca entre los años 2002 y 2006, sin que haya en la Unión Europea dos sistemas que sean iguales, ya que las partes obligadas y la cobertura sectorial son diferentes según el caso.



3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA.

El artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 25 de octubre de 2012, modificada por la Directiva 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, exige un esfuerzo adicional importante a todos los Estados miembros en relación con sus objetivos de ahorro energético. De acuerdo con el citado artículo 7, el objetivo de ahorro anual nacional en el periodo 2021-2030 se estima en 36.795 ktep, lo que equivale a 669 ktep/año, un 16% superior al objetivo de ahorro anual del periodo 2014-2020.

Por ello, se debe favorecer que el cumplimiento de las obligaciones de ahorro de la Directiva 2012/27/UE, modificada por la Directiva (UE) 2018/2002, se lleve a cabo de la forma más eficiente y ágil, y que parte de estas obligaciones se puedan sustituir, dado el actual contexto económico, si los sujetos obligados son capaces de estimular e incentivar entre los clientes finales la adopción de medidas de ahorro y eficiencia energética.

4. OBJETIVOS DE LA CONSULTA

La presente consulta tiene como finalidad analizar los ejes fundamentales para la implementación de un mecanismo de acreditación, dirigido a la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento de parte de las obligaciones de los sujetos obligados del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética que, con pleno respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, garantice la unidad de mercado para crear un entorno mucho más favorable a la competencia y a la inversión.

Los sujetos obligados, ante la situación económica actual y la mayor exigencia de ahorro energético derivada del contexto internacional, podrán beneficiarse de un sistema complementario que les permita:

- Una mayor flexibilidad para el cumplimiento de sus obligaciones, en favor de una sustitución de parte de las obligaciones económicas a que están sujetos.
- Una mayor seguridad jurídica, certeza y transparencia del sistema de obligaciones.

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA



- Una mayor participación de los sujetos obligados en el sector de la eficiencia energética mediante la elección de actuaciones específicas y de creación de empleo, tanto en los sectores relacionados con la construcción como en el de las empresas de servicios energéticos.
- La localización de financiación privada que ayude a aliviar la pobreza energética.

Para ello se deberá analizar distintos aspectos relacionados con el sistema de acreditación: posible ámbito de aplicación, el certificado de ahorro energético, las actuaciones en materia de eficiencia energética certificables, la documentación que ha de presentarse, la creación de un registro de certificados, la creación de un registro de sujetos acreditados, así como las autoridades y la forma en que han de intervenir, verificar e inspeccionar para garantizar los objetivos que se pretenden conseguir.

El mecanismo que se desarrolle debe, asimismo, tener en cuenta la correcta distribución competencial en materia de eficiencia energética entre el Estado y las Comunidades Autónomas recogido en nuestro ordenamiento jurídico, para lo que deberá establecerse un sistema de co-gobernanza que permita lograr el objetivo final de ahorro energético establecido en la normativa comunitaria de la forma más eficaz y efectiva posible.

SE PROPONEN LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

- 1. ¿ Cuáles son las ventajas y desventajas de desarrollar un mecanismo de acreditación de la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética?
- 2. ¿Qué porcentaje de la obligación anual de ahorro de energía final considera que puede alcanzar un sujeto obligado mediante Certificados de Ahorro Energético? ¿Por qué? ¿Qué procedimiento debería seguirse para la Emisión de los Certificados de Ahorro Energético?
- 3. ¿Cuáles considera que son las barreras regulatorias, económicas o de cualquier naturaleza que dificultan actualmente el desarrollo de los Certificados de Ahorro Energético, y cuáles son las oportunidades que se presentan en caso de superarse?
- 4. ¿Cuál cree que es el potencial de ahorro de energía final por la implantación del sistema de Certificación de Ahorros Energéticos?

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA



- 5. ¿Cuáles son sus sugerencias para integrar el sistema de Certificación de Ahorros Energéticos en el actual Sistema Nacional de Obligaciones?
- 6. ¿En qué sectores y con qué medidas considera se debería abordar el sistema de certificados?
- 7. ¿Qué instrumentos de co-gobernanza pueden ser eficaces para la correcta colaboración entre la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas, teniendo en cuenta la necesidad de facilitar a los sujetos obligados la obtención de certificados de ahorro energético en todo el territorio nacional?

Plazo de remisión:

El plazo para presentación de escritos finaliza el 12 de febrero de 2021.

Presentación de alegaciones:

Los escritos se dirigirán a la Dirección General de Política Energética y Minas, a través de la dirección de correo electrónico <u>bzn-consultasfnee@miteco.es</u>, indicando en el asunto "Certificados Ahorro Energético".